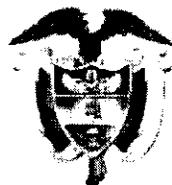


copy



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
 Naturaleza : Acción Contractual  
 Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2012-00142-01  
 Demandante : LICEO INTEGRAL LOS ALISOS E.U  
 Demandado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-  
 CUNDINAMARCA

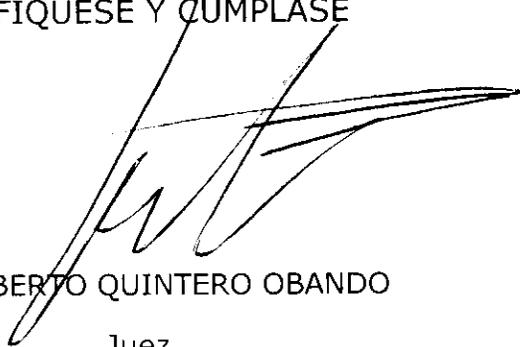
Asunto :   
 : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;  
 : Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en  
 el sistema siglo XXI y archivar.

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 214 del cuaderno principal donde se evidencia que no hay valores a devolver ni pendientes por pagar.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$1.518.959,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor de la parte demandada y a cargo del Liceo Integral Los Alisos E.U

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

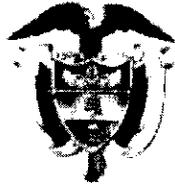


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
 Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
 CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 SECCIÓN TERCERA  
 Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
 Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2012-00195-02  
Demandante : RUSBEL ALFREDO CASTIBLANCO INFANTE  
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;  
Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

1. A folio 317 del cuaderno principal se evidencia que existe un faltante en relación a gastos de notificación por la suma de \$ 21.000,00 razón por la cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice el pago en un término de 10 días a partir de la notificación de este auto, so pena de cobro coactivo conforme al artículo 5 de la ley 1066 de 2006

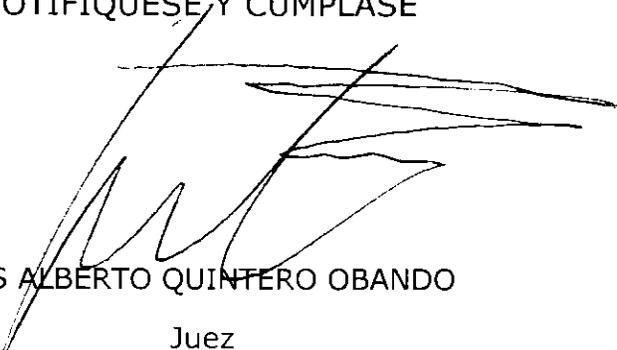
Una vez verificado el pago del faltante de gastos del proceso, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

De no acreditarse el pago conforme al numeral 5 del artículo 2 de la ley 1066 de 2006 por Secretaría repórtese a la Contaduría General de la Nación como deudor a Rusbel Alfredo Castiblanco Infante con cédula de ciudadanía N° 1.006.441.815 para que sea incluido en el Boletín de deudores morosos del Estado por la suma de \$21.000,00 por gastos procesales a favor del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$1.056.642,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor de la parte demandada Nación Minsiterio de Defensa Ejército Nacional.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



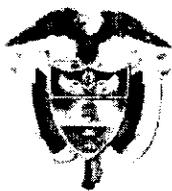
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2013-00024-00**  
Demandante : Luis Alberto Cano Pacheco  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Concede recurso

**1.** Se profirió sentencia el 28 de agosto de 2018, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda formuladas por el señor Luis Alberto Cano Pacheco, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (fls. 253-269).

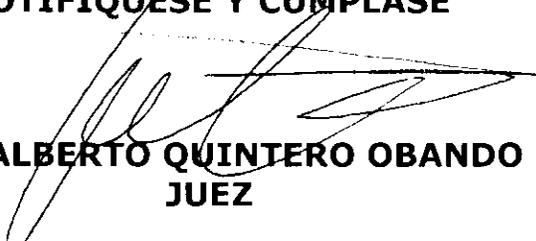
**2.** La anterior sentencia se notificó a cada una de las partes el 29 de agosto de 2018, tal como se evidencia a folios 265 a 270 del cuaderno principal.

Comoquiera que la parte demandante interpuso recurso de apelación el 4 de septiembre, esto es, dentro del término de los 10 días establecidos en el artículo 247 del CPACA, se concederá el recurso de apelación.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, concédase en efecto suspensivo (art. 323 del C.G.P.) y para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera -, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 28 de agosto de 2018.

Ejecutoriado el presente auto **remítase** en su totalidad el proceso de la referencia, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**JUEZ**

Afe

**JUZGADO TREINTA Y SIETE  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

---

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Medio de Control : Acción Reparación Directa

Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2013-00155-01

Demandante : LOURDES ICO MARTINEZ Y OTROS

Demandado : NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto : Obedézcase y cúmplase; Aprueba liquidación de costas; a través de oficina de Apoyo Liquidense remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "C" en providencia del 1 de agosto de 2018 que modificó el numeral segundo (2º) y revocó el numeral sexto (6º) de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2016, por este Despacho, sin condena en costas en segunda instancia (fls 371 a 386 cuad. del Tribunal).

2. Sin condena en costas en ninguna instancia conforme a lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "C" en providencia del 1 de agosto de 2018.

3. A través de Oficina de Apoyo liquidense remanentes, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

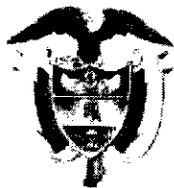
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las  
8:00 a.m

---

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2013-00156 -00**  
Demandante : Luz Andrea Bejarano y Otros  
Demandado : Hospital Universitario la Samaritana y Caja Colombiana  
: de Subsidio Familiar  
Llamados en Garantía : Hospital San Rafael de Fusagasugá, Hospital Universitario la Samaritana, COOMESALUD y la Previsora  
Asunto : Pone en conocimiento respuesta a oficios;

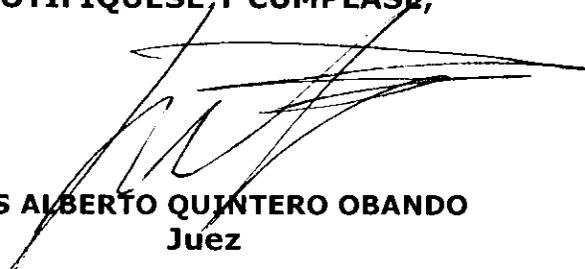
1. En audiencia de pruebas del 30 de agosto de 2018, se ordenó dirigir oficio al Hospital Universitario la Samaritana, se libró el oficio N. 018-943, el cual fue retirado y tramitado por el apoderado (693 a 696 cuaderno principal)

El 17 de septiembre de 2017, se allegó respuesta por parte del Hospital Universitario la Samaritana, en la que informa que la historia clínica N. 35.252.756 de la paciente Luz Andrea Bejarano Rodríguez, consta a 6 tomos y que se deben transcribir 580 paginas, que debido a esto no pueden dar respuesta en el tiempo estipulado en la solicitud del juzgado, adjuntan copia del correo del departamento de enfermería quienes son los que tienen el número de folios a validar. Y que el compromiso es allegar la copia de la totalidad de la historia clínica con los folios transcritos en el menor tiempo posible.(fl 697 a 698 cuad.ppal)

**En consecuencia póngase en conocimiento la información suministrada en relación al oficio N. 018-943.**

Visto lo anterior, se debe esperar un tiempo prudencial para que el hospital allegue la historia clínica, y que el apoderado de la parte actora, cumpla con la carga procesal impuesta.

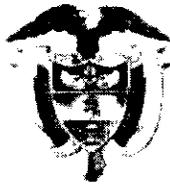
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

-----  
Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Acción Contractual  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2013-00339-01  
Demandante : WILMER AUGUSTO CARDONA ROJAS Y OTROS  
Demandado : NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;  
Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en  
el sistema siglo XXI y archivar.

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 203 del cuaderno principal por la suma de \$35.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$1.607.484,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor del demandante y a cargo de la Nación - Dirección ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

3. El 20 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte actora solicitó segunda copia auténtica de las sentencias correspondientes a primera y segunda instancia, junto con constancia de ejecutoriada y preste mérito ejecutivo, este Despacho recuerda que las copias fueron entregadas el 14 de septiembre de 2018 junto con su constancia de ejecutoriada, y que prestan mérito ejecutivo como consta a folio 202 del cuderno del tribunal. Éstas copias solicitadas por la parte actora se toman como auténticas, mas no prestan mérito ejecutivo.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2013-00359-00  
Demandante : COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A  
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.  
  
Asunto : **Pone en conocimiento liquidacion remanentes;  
Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en  
el sistema siglo XXI y archivar.**

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 471 del cuaderno principal por la suma de \$67.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$3.124.968,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor de la parte demandada el Ministerio de Salud y otros .

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

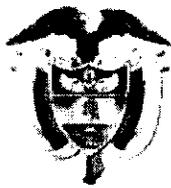
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m</p> <p>_____ Secretario</p>
---

Coy 1007



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2013-00360-01  
Demandante : GILBERTO GARCÍA LEÓN  
Demandado : NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes; Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 315 del cuaderno principal donde se evidencia que no hay valores a devolver ni pendientes por pagar.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$1.642.484,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor del demandante y a cargo de la Nación - Dirección ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

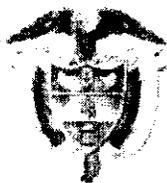
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m  
\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

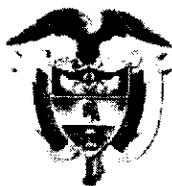
**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2013 00449 00**  
Demandante : MIGUEL OVALLE Y OTROS  
Demandado : NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y otros  
Asunto : Reprograma audiencia pruebas para el **18 de julio de 2019 a las 4:30 de la tarde** -  
Requiere apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte para que tramite oficio

1. Revisado el expediente se tiene que para la celebración de la audiencia de pruebas se fijó el día 15 de febrero de 2019 a las 8:30 de la mañana, sin embargo, atendiendo el calendario de audiencias programadas en el Despacho se hace necesario fijar nueva fecha para la práctica de la audiencia de pruebas, en consecuencia, se fija el **18 de julio de 2019 a las 4:30 de la tarde**.

2. Advierte el Despacho que desde el pasado 17 de septiembre de 2018, se encuentra elaborado el oficio No. 018-1040, sin que el apoderado a quien se le impuso la carga adelante el trámite correspondiente, en consecuencia, se requiere apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte para que tramite oficio, so pena de imponer multa por no dar cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
JUEZ**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2013-00461 -00**  
Demandante : Jesús Nicolás Flórez Acosta y Otros  
Demandado : Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del  
Magisterio- Ministerio de Educación Nacional y Otros  
Asunto : **Pone en conocimiento respuesta a oficios;**

1. El 15 de agosto de 2018, los señores Ana María Cote Y Roberto Malagon Baquero, presentaron excusa por la no asistencia a la audiencia de pruebas del 14 de agosto de 2018, y solicitan se re programe la audiencia y se les avise con anterioridad para poder asistir a la misma.

Se aclara que en audiencia de pruebas se tomaron decisiones las cuales quedaron notificados en estrados, y se ordenó librar citaciones nuevamente para que los testigos asistan a la continuación de audiencia de pruebas que se llevara a cabo el día 08 de febrero de 2019 a las 8:30 a.m, advirtiéndole que su no comparecencia les significara multa de 2 a 5 SMMLV. Citaciones que ya se libraron y fueron retiradas pero hasta la fecha no se evidencia diligenciamiento. Pero carga que se impuso en la misma audiencia concediéndole un término para que acredite el diligenciamiento 5 días antes de la celebración de la audiencia, por lo que todavía el apoderado de parte actora esta en termino para acreditar el diligenciamiento de las citaciones (fls 660 a 667 continuación cuaderno principal)

2. El 13 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte actora mediante memoria l adjunta constancia de diligenciamiento de los oficios Nos. 018-889 y 018-888. (fls 671 a 673 continuación cuaderno principal)

En consecuencia téngase por cumplida la carga impuesta en relación a los oficios descritos anteriormente al apoderado de la parte actora.

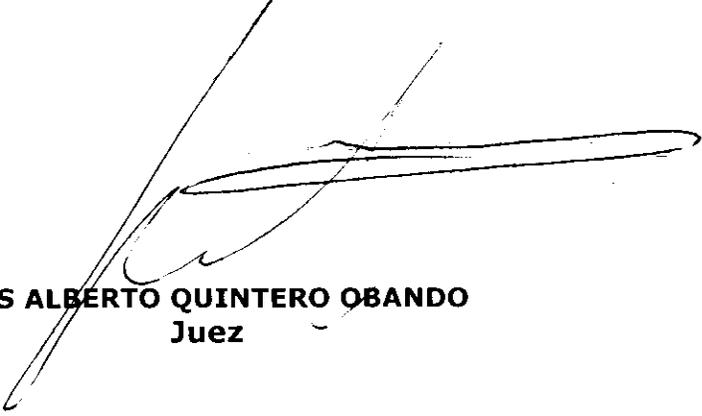
3. El 6 de septiembre de 2018, se allegó respuesta al oficio N. 018-888 por parte del Hospital Infantil Universitario de San José (fl 43 cuaderno respuesta a oficios)

4. El 13 de septiembre de 2018, se allegó respuesta al oficio N. 018-889 por parte del Instituto Medicina Legal, en el que informa que una vez revisada la documentación aportada, se advierte que en el caso que se involucra a la especialidad de Oftalmología e Infectología, y que en la actualidad, el Instituto no cuenta en su planta de personal con médicos especialistas en estas áreas, no obstante, para facilitar el estudio y análisis del caso se asignara un perito

quien realizara el abordaje inicial del caso en los siguientes aspectos: Valoración médico legal del examinado, Elaboración del resumen del caso, En los casos que requieran una interconsulta externa, se propondrá un cuestionario para que sea absuelto por el especialista que la autoridad designe.

**En consecuencia póngase en conocimiento de las partes las respuestas anteriormente descritas.**

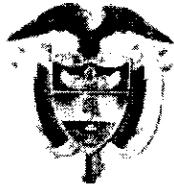
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m</p> <p>----- Secretario</p>
---



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

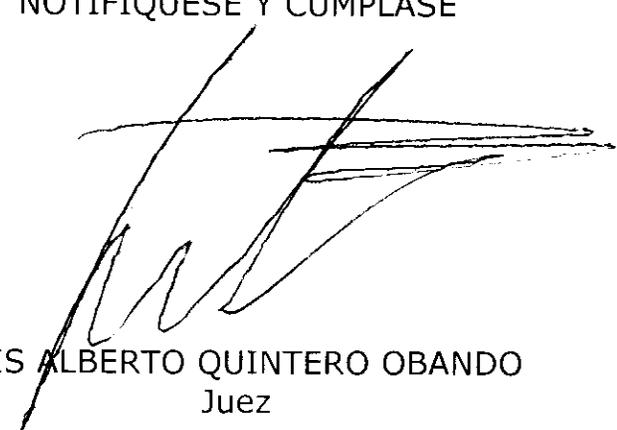
Bogota D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2014-000261-01  
Demandante : MANUEL ALEJANDRO HIGUITA USAGA Y OTROS  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL  
  
Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;  
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 238 del cuaderno principal por la suma de \$40.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

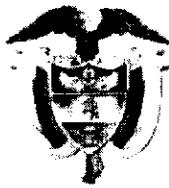
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
---

colu



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
 Naturaleza : Reparación Directa  
 Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2014-00385-01  
 Demandante : MARÍA CRISTINA BEDOYA CARVAJAL Y OTROS  
 Demandado : NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

Asunto : **Pone en conocimiento liquidacion remanentes; Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.**

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 204 del cuaderno principal por la suma de \$6.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$1.481.242,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor de la parte demandada el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC .

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

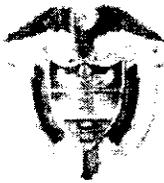


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
 Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
 CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 SECCIÓN TERCERA  
 Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
 Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

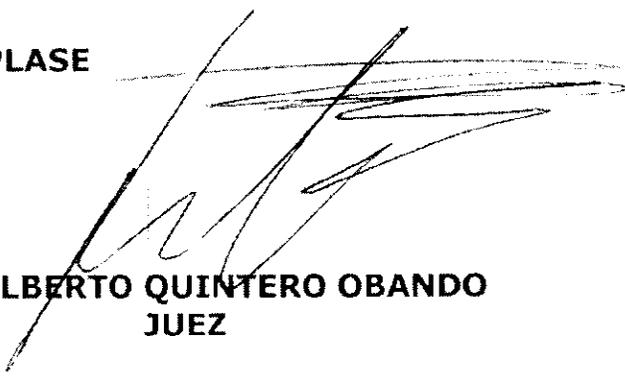
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2015 00057 00**  
Demandante : PRESENTACIÓN RODRIGUEZ PAZ - INGRID  
APOLONIA FLORES RODRIGUEZ  
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA  
NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL  
Asunto : Reprograma audiencia pruebas para el **2 de  
julio de 2019 a las 10:30 de la mañana** -  
Ordena librar citación

Revisado el expediente se tiene que para la celebración de la audiencia de pruebas se fijó el día 15 de febrero de 2019 a las 10:30 de la mañana, sin embargo, atendiendo el calendario de audiencias programadas en el Despacho se hace necesario fijar nueva fecha para la práctica de la audiencia de pruebas, en consecuencia, se fija el **2 de julio de 2019 a las 10:30 de la mañana.**

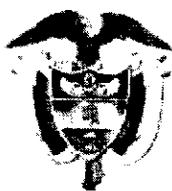
Por secretaría librese la correspondiente citación al testigo el médico Jorge Sejnauí.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**JUEZ**

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Medio de Control : Acción Reparación Directa

Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00123-01

Demandante : ELIOBETH CANCHILA ALQUERQUE Y OTROS

Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Asunto : Obedézcase y cúmplase; Aprueba liquidación de costas; a través de oficina de Apoyo Liquidense remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "B" en providencia del 23 de agosto de 2018 que confirmó sentencia proferida el 25 de septiembre de 2017, por este Despacho, con condena en costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada el Ministerio de Defensa Ejército Nacional (fls 214 a 229 cuad. del Tribunal).

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se prueba dicha liquidación, por la suma de (\$1.562.484,00) a favor de la PARTE DEMANDANTE.

3. A través de Oficina de Apoyo liquidense remanentes, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

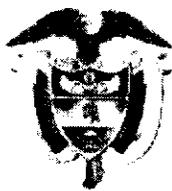
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las  
8:00 a.m

---

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2015-00171-00**  
Demandante : Jorge Leonardo Parra Garcés  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

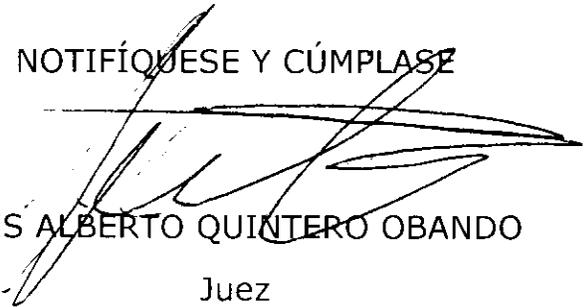
Asunto : Obedézcase y cúmplase; Aprueba liquidación de costas; a través de oficina de Apoyo Líquidense remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

**1. Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A" en providencia del 13 de julio de 2018 que declaró el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 1º de diciembre de 2017 por este Despacho.

**2.** Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se prueba dicha liquidación, por la suma de (\$737.717,00) a favor de la PARTE DEMANDADA.

**3.** A través de Oficina de Apoyo líquidense remanentes, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a  
las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2015-00183-01**  
Demandante : María Victoria Suárez Torres y otros.  
Demandado : NACIÓN- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación.

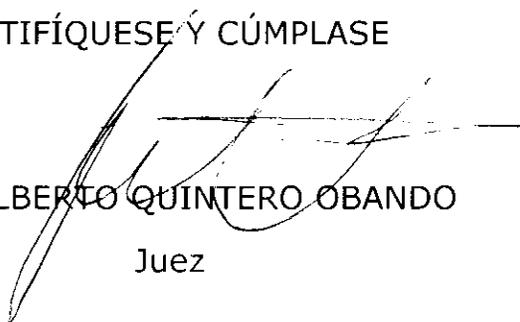
Asunto : Obedézcase y cúmplase; Aprueba liquidación de costas; a través de oficina de Apoyo Liquidense remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

**1. Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A" en providencia del 19 de julio de 2018 que modificó el ordinal segundo de la sentencia proferida el 21 de julio de 2016, por este Despacho.

**2.** Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se prueba dicha liquidación, por la suma de (\$1.562.484,00) a favor de la PARTE DEMANDANTE.

**3.** A través de Oficina de Apoyo liquidense remanentes, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

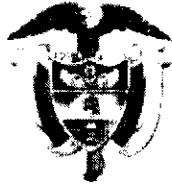
  
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a  
las 8:00 a.m

---

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00241-02  
Demandante : HECTOR JAVIER CASTILLO RAMIREZ  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO  
NACIONAL Y OTRO.

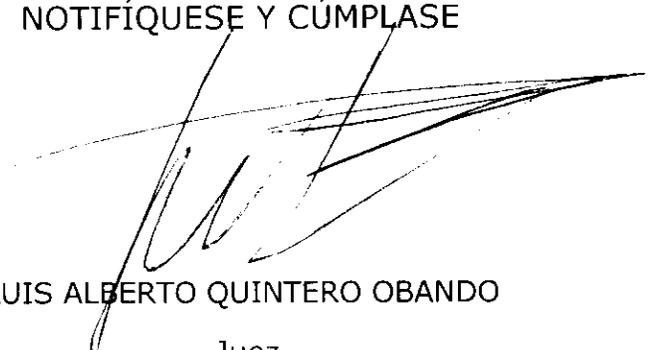
Asunto : **Pone en conocimiento liquidacion remanentes; Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.**

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 299 del cuaderno principal por la suma de \$50.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$1.558.959,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor de la parte demandante y en contra del Ministerio de Defensa Ejército Nacional y otro.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

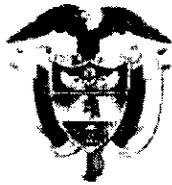
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m</p> <p>_____ Secretario</p>
--



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00314-00  
Demandante : ADRIANA GUERRERO BARRETO  
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL.

Asunto : Pone en conocimiento liquidación remanentes;  
Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 146 del cuaderno principal por la suma de \$55.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$781.242,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor de la parte demandada el Ministerio de Defensa Policía Nacional .

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

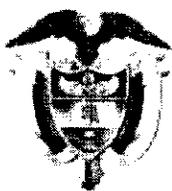
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m  
Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-000372-01  
Demandante : Laura Ximena Salguero Torres y Otros  
Demandado : Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE  
  
Asunto : Avoca Conocimiento;Pone en conocimiento liquidacion remanentes; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

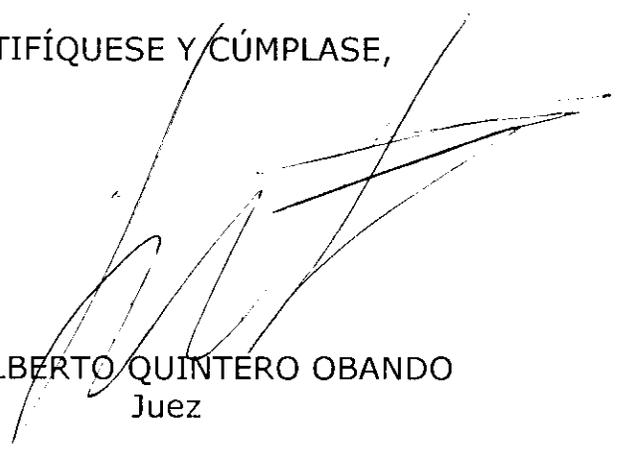
1. El Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, mediante providencia del 11 de agosto de 2017, en el numeral primero de la parte resolutive declaro la terminación del proceso por desistimiento tácito del medio de control propuesto por los señores Laura Ximena Salguero Torres, Fernando Salguero y Leonor Teresa Torres (fls 139 a 142 cuad. ppal).

2. El Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá mediante auto del 31 de agosto de 2018, ordena devolución de remanentes de gastos procesales por valor de \$70.000, atendiendo a la liquidación reposa a filo 143 del cuaderno principal, suma que debe ser devuelta por este Juzgado, ya que se consignaron los gastos a la cuenta de este Despacho Judicial.

Visto lo anterior, póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 143 del cuaderno principal por la suma de \$70.000,00 para que sean retirados por la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

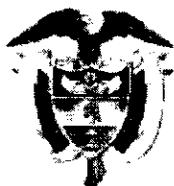
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 00380 00**  
Demandante : Emperatriz Chavarro Rodríguez y Otros  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional  
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación sentencia; Resuelve solicitud de adición de sentencia.

1. Este Despacho profirió sentencia el 31 de agosto de 2018, en la cual se condenó a la entidad demandada (fl.214 a 235 vtos del cuad. ppal).

2. El 03 de septiembre de 2018, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (fl. 236 a 240 del cuad. ppal)

3. El 12 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte actora, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fl. 261 a 263 del cuad. ppal) en tiempo. pues el término vencía el 17 de septiembre de 2018.

5. El 14 de septiembre de 2018, la entidad demandada, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fl. 264 a 268 del cuad. ppal) en tiempo. pues el término vencía el 17 de septiembre de 2018.

6. Previo a pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las entidades demandadas y el demandante, **FÍJESE** como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA el **día 08 de octubre de 2018** a las **10:30 a.m.**

Se requiere a la Entidad Demandada presentar su caso al Comité de Conciliación antes de la celebración de la audiencia de conciliación para que en caso de ser procedente presente fórmulas de arreglo o informe las razones por las cuales esta no propone.

Se advierte a los apoderados de la entidad demandada y al apoderado de la parte actora que interpusieron recurso de apelación, que en caso de no asistir a la audiencia de conciliación se tendrá como desistido el recurso de apelación interpuesto.

7. El 12 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte actora allego memorial, solicitando corrección o adición de sentencia de primera instancia, dado que en la parte resolutive no se transcribió de manera exacta el nombre de varios de los actores lo cual genera inconvenientes a la hora del pago , concretamente los nombres de MARITZA GUARNIZO CHAVARRO, AMPARO GUARNIZO CHAVARRO, DELCY GUARNIZO CAHVARRO, a quienes se les omitió el segundo apellido y a GLORIA ISABEL GUARNIZO CHAVARRO, a quien se le omitió el segundo nombre y el segundo apellido. (fl 260 cuaderno principal)

Visto lo anterior, el Despacho encuentra que en sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2018, visible a folio 234 vto cuaderno principal, se omitió mencionar los nombres completos a los demandantes beneficiarios, por lo cual accede a la solicitud y conforme al artículo 286 del CGP (...) (corrección de errores aritméticos y otros), se **corrige la sentencia del 31 de agosto de 2018 en la parte considerativa 8.5.2 de perjuicios morales y en la parte resolutive numeral segundo**, en relación a los nombres de los demandantes beneficiarios, quedando así:

### **8.5.2 sobre los perjuicios morales**

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la acreditación del vínculo con las documentales que fueron aportadas en el proceso se reconocen por este concepto las siguientes:

EMPERATRIZ CHAVARRO RODRÍGUEZ (MADRE)	100 SMMLV
MARIA YANID GUARNIZO CHAVARRO (HERMANA)	50 SMMLV
CARLOS ALBERTO GUARNIZO CHAVARRO (HERMANO)	50 SMMLV
MARITZA GUARNIZO CHAVARRO (HERMANA)	50 SMMLV
AMPARO GUARNIZO CHAVARRO (HERMANA)	50 SMMLV
DEL CY GUARNIZO CHAVARRO (HERMANA)	50 SMMLV
GLORIA ISABEL GUARNIZO CHAVARRO (HERMANA)	50 SMMLV

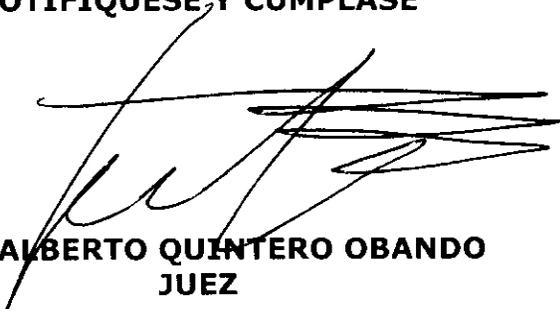
### **FALLA**

SEGUNDO: (...)

### **PERJUICIOS MORALES**

EMPERATRIZ CHAVARRO RODRÍGUEZ (MADRE)	100 SMMLV
MARIA YANID GUARNIZO CHAVARRO (HERMANA)	50 SMMLV
CARLOS ALBERTO GUARNIZO CHAVARRO (HERMANO)	50 SMMLV
MARITZA GUARNIZO CHAVARRO (HERMANA)	50 SMMLV
AMPARO GUARNIZO CHAVARRO (HERMANA)	50 SMMLV
DEL CY GUARNIZO CHAVARRO (HERMANA)	50 SMMLV
GLORIA ISABEL GUARNIZO CHAVARRO (HERMANA)	50 SMMLV

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

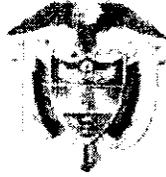
  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretario

SMCR





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2015 00463 00**  
Demandante : ROSA MARÍA MENDOZA GALVIS y otros  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
Asunto : Pone en conocimiento – Cita a perito -Reprograma la hora de audiencia de pruebas para el 25 de julio de 2019 a las **2:30 de la tarde.**

1. Pone en conocimiento respuesta a oficios Nos. 017-1300 y 016-1963, mediante los cuales remiten dictamen pericial ordenado al Departamento de Balística de la Fiscalía General de la Nación, el cual obra a folios 27 a 38 del cuaderno de respuesta a oficios.

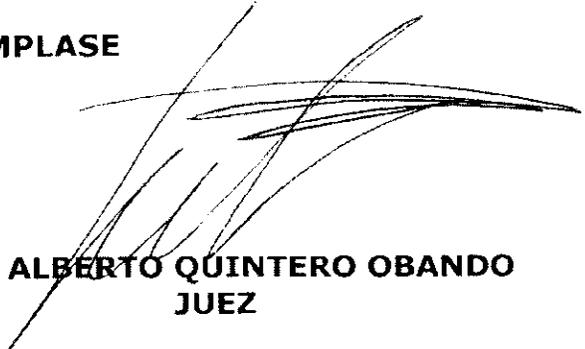
2. Por secretaría líbrese telegrama al perito Luis Jesús Sepúlveda Manrique (Técnico Investigador del Departamento de Balística de la Fiscalía General de la Nación), para que comparezca a la audiencia de pruebas a efectos de adelantar la contradicción del dictamen pericial rendido.

El apoderado de la parte actora deberá retirar y tramitar la citación del perito y acreditar su diligenciamiento dentro de los 5 días siguientes al retiro de la comunicación.

3. Revisado el expediente se tiene que para la celebración de la audiencia de pruebas (contradicción y testimonio) se fijó el día 12 de abril de 2019 a las **8:30 de la mañana**, sin embargo, atendiendo el calendario de audiencias programadas en el Despacho se hace necesario fijar nueva hora para la práctica de la audiencia de pruebas, en consecuencia, se fija el 25 de julio de 2019 a las **2:30 de la tarde.**

Por secretaría elabórense los telegramas para el perito (a cargo de la parte actora) y para el testigo José Luis Gutiérrez Madrid (a cargo del Ejército Nacional, los apoderados deberán acreditar su diligenciamiento dentro de los 5 días siguientes al retiro del telegrama.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
JUEZ**

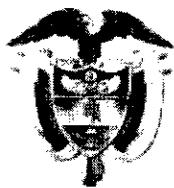
*lp*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Coem



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
 Naturaleza : Acción de Repetición  
 Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00489-00  
 Demandante : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL  
 Demandado : JOSÉ DEL CARMEN AMAYA RODRIGUEZ

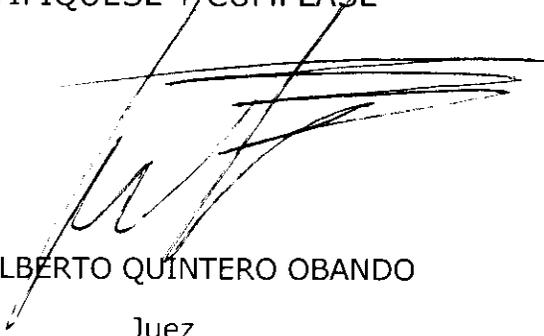
Asunto : **Pone en conocimiento liquidacion remanentes; Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.**

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 79 del cuaderno principal por la suma de \$65.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$786.242,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor de la parte demandante el Ministerio de Defensa Ejército Nacional y en contra de José del Carmen Amaya Rodriguez.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

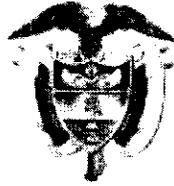


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
 Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
 CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 SECCIÓN TERCERA  
 Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
 Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 00528 00**  
Demandante : Nelly Astrid Pulido Mendieta y Otro  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Hospital  
Central HONCE  
Asunto : Concede recurso de apelación, ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

1. Mediante sentencia del 03 de septiembre de 2018, se negó las pretensiones de la demanda. (fls 129 a 147 cuad.ppal)
2. El 05 de septiembre de 2018, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (fl. 148 a 153 del cuad. ppal)
3. El 19 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte actora, presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la providencia (fl. 154 a 164 del cuad. ppal) en tiempo. Pues el término vencía el 19 de septiembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 243 del CPACA que establece:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

*"APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

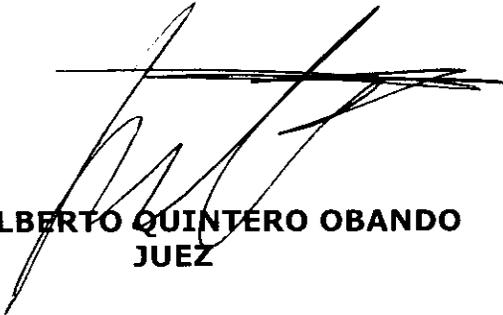
1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).*

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca

- Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 03 de septiembre de 2018.

**Remítase** en su totalidad el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**JUEZ**

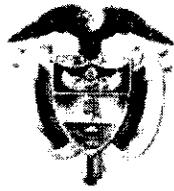
SMCR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior,  
hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

copi



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-000597-01  
Demandante : ANDRÉS GUIOVANNY ALONSO ORTIZ  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL  
  
Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;  
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 174 del cuaderno principal por la suma de \$15.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

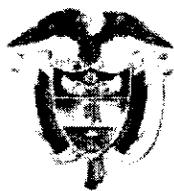
Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.  
  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2015-00760-00**  
Demandante : Luis Fabián Romero Arévalo  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
y Policía Nacional.  
Asunto : Concede recurso

**1.** Se profirió sentencia el 29 de agosto de 2018, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda formuladas por el señor Luis Fabián Romero Arévalo, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional (fls. 215-255).

**2.** La anterior sentencia se notificó a cada una de las partes el 29 de agosto de 2018, tal como se evidencia a folios 256 a 262 del cuaderno principal.

Comoquiera que la parte demandante interpuso recurso de apelación el 4 de septiembre, esto es, dentro del término de los 10 días establecidos en el artículo 247 del CPACA, se concederá el recurso de apelación.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, concédase en efecto suspensivo (art. 323 del C.G.P.) y para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera -, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 29 de agosto de 2018.

Ejecutoriado el presente auto **remítase** en su totalidad el proceso de la referencia, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**JUEZ**

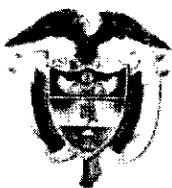
Afe

**JUZGADO TREINTA Y SIETE  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

---

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-000783-01  
Demandante : CARMEN ENITH ZABALETA  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL  
  
Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;  
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 156 del cuaderno principal por la suma de \$75.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

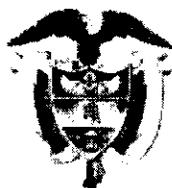
Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
---



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO.**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2015-00801 -00**  
Demandante : María Tulia Guepud Cuayal y Otros  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.  
Asunto : Niega solicitud; Ordena oficiar

1. En cumplimiento de lo ordenado en auto del 12 de junio de 2018, se libró el oficio N. 018-670, dirigido al Batallón de Combate Terrestre N. 115 (Barbacoas-Nariño), para que rindiera descargos por no dar respuesta al oficio N. 018-102, se le concedió un término de 5 días.

Este oficio fue retirado y tramitado por el apoderado de la parte actora como se evidencia en folio 135 del cuaderno principal. Sin que a la fecha se allegue respuesta.

El 1 de agosto de 2018, el apoderado de la parte actora solicita se sirva oficiar a la oficina de prestaciones sociales del Ejército, ya que ellos poseen la hoja de vida del soldado profesional Marcelo Guepud.

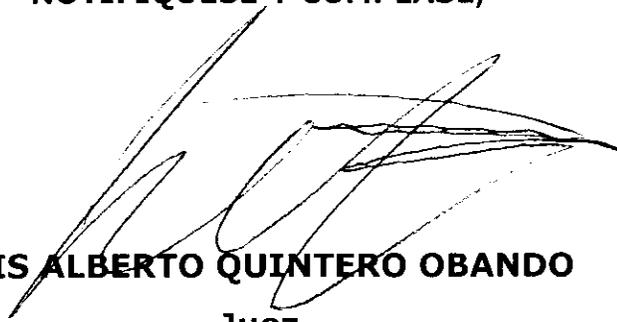
Visto lo anterior, y debido a que en el oficio N. 018-102 se está solicitando copia completa, autentica y legible de la investigación disciplinaria adelanta con ocasión del fallecimiento del soldado profesional Marcelo Guepud.

Se niega oficiar a la oficina de prestaciones sociales, y por el contrario **por secretaria ofíciase** por última vez, al Batallón de Combate Terrestre N. 115 (Barbacoas- Nariño), para que dentro que en el término de 5 días siguientes a la recepción del oficio, rinda descargos por no dar respuesta a los oficios N. 018-102 y 018-670, so pena de imponer sanción de multa hasta 10 SMMLV, establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. Sin perjuicio que dentro del mismo término se allegue la respuesta solicitada, anexarse copia de los oficios N.018-102 y 018-670.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P., el apoderado de la parte Demandante deberá retirar el oficio, radicarlo ante la entidad correspondiente, asumir expensas a que hubiere lugar y acreditar su diligenciamiento, dentro de los cinco días siguientes a su retiro y que se evidencia que en la radicación del oficio se anexan los oficios Nos. N.018-102 y 018-670.

Se sugiere al apoderado de la parte actora que tenga en cuenta que el oficio va dirigido al Batallón de Combate Terrestre N. 115 (Barbacoas- Nariño), por lo que debería enviarse directamente a Barbacoas- Nariño para obtener una respuesta más ágil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

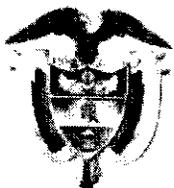


**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

-----  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2015-00824 -00**  
Demandante : Álvaro Cubillos Usaquén y Otros  
Demandado : Nación- Ministerio de Trabajo y otros.  
Asunto : Resuelve solicitud de gastos por desplazamiento; Da por cumplida la carga impuesta al apoderado de la parte demandada; Ordena oficiar.

1. En audiencia de pruebas del 22 de agosto de 2018, se solicitó prueba sumaria de los gastos sufragados de desplazamiento de las personas que asistieron a dicha audiencia para la práctica de interrogatorio de parte.

El 29 de agosto de 2018, el apoderado de la parte actora allegó memorial adjuntando documentación como prueba sumaria. (fls 472 a 475 cuaderno principal.

Al revisar dicha documentación como prueba sumaria, no cumple con la solicitada, no discrimina valores, gastos, ni conceptos de los mismos, por lo anterior no se tendrá en cuenta dicha documentación como prueba sumaria, para reconocimiento de gastos para los asistentes a la audiencia para la práctica del interrogatorio, ya agotado y vencido el término que tenían para ello, no se tendrán en cuenta más documentales en relaciona a gastos de desplazamiento.

2. En audiencia de pruebas del 22 de agosto de 2018 mediante auto se ordenó al apoderado de la parte actora, dar trámite a los oficios 018-914 y 018-915.

El 17 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte actora allegó memorial del cumplimiento de trámite de oficios, en el mismo informa que al radicar el oficio N.018-915, ante la fundación Universitaria Especialista en Salud Ocupacional de Ciencias de la Salud para que designara perito experto en salud ocupacional, no fue recibido en dicha entidad, razón por la cual se comunicaron telefónicamente con la oficina jurídica de la sociedad de cirugía de Bogotá Hospital San José lugar al que se acudió y fue radicado el oficio en la oficina de Correspondencia. (fl 488 y a 490 cuaderno principal)

En consecuencia téngase por cumplida la carga impuesta al apoderado de la parte actora.

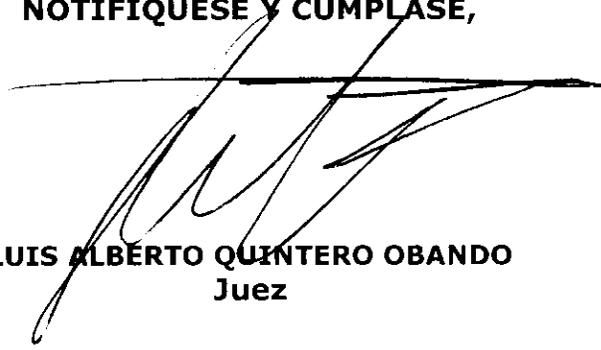
3. El 13 de septiembre de 2018, se allegó respuesta al oficio N. 018-915, por parte de la sociedad de cirugía de Bogotá Hospital San José, en la que informa que no cuenta con el servicio habilitado de salud ocupacional, por lo que se

encuentran imposibilitados a atender el requerimiento (fl 477 cuaderno principal)

De acuerdo a lo anterior, **Por secretaria** ofíciase a la Cruz Roja Colombiana, seccional Cundinamarca y Bogotá, solicitando designe un médico perito experto en salud ocupacional, para la práctica de dictamen de prueba pericial decretada en audiencia inicial.

El apoderado de la parte demandante deberá retirar y acreditar el diligenciamiento del mencionado oficio ante este Despacho dentro de los cinco días siguientes al retiro del mismo.

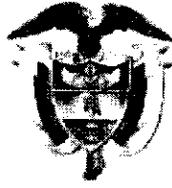
**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**



**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m</p> <p>----- Secretario</p>
---



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2015-00882 -00**  
Demandante : Carlos Mario Marín Arévalo y Otros  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional  
Asunto : Dejar sin efectos el interrogatorio de parte realizado en audiencia de pruebas del 12 de julio de 2018; Resuelve solicitud; Da por cumplida la carga impuesta al apoderado de la parte demandada; Pone en conocimiento respuesta a oficios.

1. En audiencia de pruebas del 12 de julio de 2018, se absolvió interrogatorio de parte decretado de oficio en audiencia inicial del 12 de septiembre de 2017, pero en dicha diligencia se omitió tomar el juramento de conformidad con el artículo 203 del C.G.P

Visto lo anterior, se deja sin efectos el interrogatorio de parte por no cumplir con las formalidades del interrogatorio, se tomara nuevamente el interrogatorio de parte a la señora Adriana Arévalo Castillo, el día 23 de noviembre de 2018 a las 8:30 a.m, fecha y hora que se fijó para la continuación de audiencia de pruebas y cuya comparecencia estará en cabeza de su apoderado judicial al tenor de lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P

2. El 16 de julio de 2018, el apoderado de la parte actora, allegó memorial en el cual solicita se tenga como fecha de los hechos el día 17 de octubre de 2013 a las 4 y 30 p.m.

De acuerdo a lo solicitado, se le aclara al apoderado que el día de los hechos según obra en escrito de la demanda es el día 18 de octubre de 2013 a las 4: 30 p.m, como consta en folios 7 a 28 cuaderno principal. Esto de conformidad con los numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Así mismo en audiencia inicial del 12 de septiembre de 2017, se revisó el saneamiento, y se observó que hasta esa etapa procesal no se encuentra vicio de nulidades, en la fijación de litigio se tuvo como fecha de los hechos el 18 de octubre de 2013, todas las pruebas decretadas hacen relación a la fecha del 18 de octubre de 2013. Artículo 207 del CPACA, control de legalidad (...) "*Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes*"

Visto lo anterior se niega la solicitud de aclaración de fecha de los hechos, ya que desde el escrito de demanda hasta la etapa actual del proceso la fecha de los hechos son el día 18 de octubre de 2013.

3. El 24 de julio de 2018 la apoderada de la Policía Nacional, allegó memorial adjuntando constancia de radicación de oficios N. 078-739, 018-741 y 018-742.

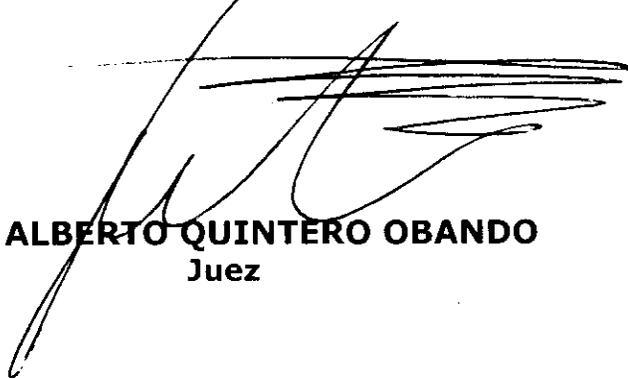
En consecuencia téngase por cumplida la carga impuesta al apoderado de la parte demandada.

4. El 27 de julio de 2018, se allego respuesta del oficio 018-742, por parte del Comandante de Policía de Bosa (fl 34 cuaderno respuesta a oficios)

5. El 01 de agosto de 2018, se allego respuesta del oficio 018-741, por parte del Comandante de Policía de Bosa (fl 35 a 39 cuaderno respuesta a oficios)

**En consecuencia póngase en conocimiento de las partes las respuestas anteriormente descritas.**

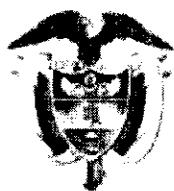
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretario</p>
--



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-000891-00  
Demandante : CORREA SENIOR SAS Y OTROS  
Demandado : CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "CAR".  
  
Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes;  
Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 106 del cuaderno principal donde se evidencia que no hay valores a devolver ni pendientes por pagar.

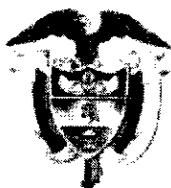
Por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
---



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
 Naturaleza : Reparación Directa  
 Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00895-01  
 Demandante : NELSON SUAREZ RUBIO Y OTROS  
 Demandado : NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

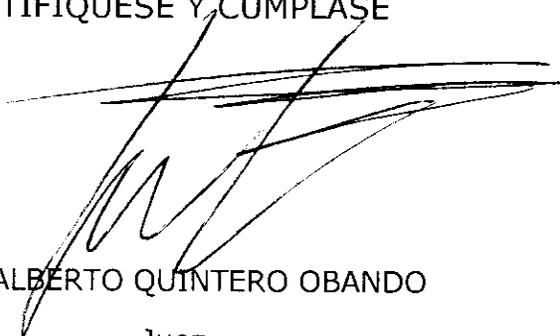
Asunto : **Pone en conocimiento liquidacion remanentes; Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.**

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 220 del cuaderno principal por la suma de \$70.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$2.804.952,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor del demandante y a cargo de la Nación - Dirección ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
 Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
 CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
 Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2016-00017-00**  
Demandante : Juan David Castro Vélez  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Obedece y Cúmplen – Ordena Archivar

1. En audiencia inicial del 7 de diciembre de 2016, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda (fls. 69 a 75).
2. Inconforme con la anterior decisión, en escrito presentado el 12 de enero de 2017, la parte demandada, Ministerio de Defensa – Ejército Nacional interpuso y sustentó recurso de apelación (fls. 77 a 85).
3. En cumplimiento del artículo 192 del CPACA, el 15 de enero de 2017, se llevó a cabo audiencia de conciliación, diligencia que se declaró fracasada y se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 87).
4. Mediante auto del 13 de marzo de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, admitió el recurso de apelación y posteriormente el 24 de abril de 2017, se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión (f. 99).
5. En sentencia del 2 de agosto de agosto de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, revocó la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 7 de diciembre de 2016 y, en su lugar dispuso negar las pretensiones de la demanda (fls. 123 a 127).

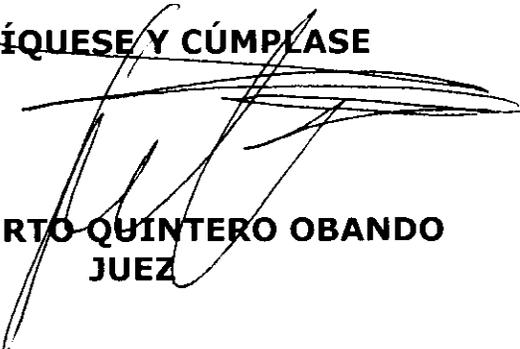
**6.** A través de oficio No. 2018-blc-204, se remitió el expediente a este Despacho para proveer (fl. 129).

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

**1. Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A , el 2 de agosto de 2018, mediante la cual se revocó aquella proferida por el Despacho el 7 de diciembre de 2016.

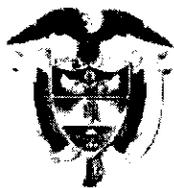
**2.** Po Secretaría, archívese el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**JUEZ**

Afe

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO.**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001333637 **2016-00192 -00**  
Demandante : Luis Carlos Mejía Mejía y Otros  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional  
Asunto : Se oficia a la Dirección de Sanidad Militar de la Policía Nacional

1. Mediante auto del 16 de mayo de 2018, se requirió a la parte demandante para que acreditara el trámite pendiente ante la Dirección de Sanidad con el fin de llevar a cabo junta medico laboral, para el efecto se le concedieron 5 días.(fl 84 cuaderno principal)

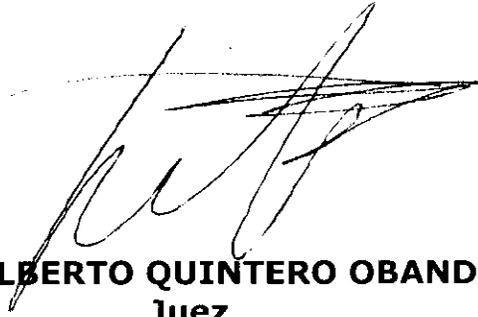
El 23 de mayo de 2018, la apoderada de la parte actora allego memorial, informando que cinco días no son término suficiente para consolidar el término de la junta medico laboral y la Dirección de Sanidad de Policía se ha negado a activar los servicios médicos para que pueda realizar lo más pronto su concepto médico y le realicen junta medico laboral. (fl 86 cuaderno principal).

Visto lo anterior, y que ya ha pasado más de dos meses sin obtener la Junta Medico Laboral por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

**por secretaria** ofíciase a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que dentro que en el término de 5 días siguientes a la recepción del oficio, informe a este Despacho porque no se ha emitido acta de Junta Medico Laboral del señor Luis Carlos Mejía Mejía identificado con C.C 1.061.047.729, que acciones se han adelantado para obtener la misma, y si es posible se especifique en que tiempo se adelantara la respectiva acta; so pena de imponer sanción de multa hasta 10 SMMLV, establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P., el apoderado de la parte Demandante deberá retirar el oficio, radicarlo ante la entidad correspondiente, asumir expensas a que hubiere lugar y acreditar su diligenciamiento, dentro de los cinco días siguientes a su retiro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

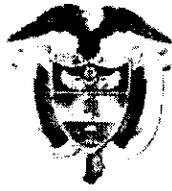


**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 de 2018 a las 8:00 a.m

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Medio de Control : Acción Reparación Directa

Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00202-01.

Demandante : CRISTIÁN DAVID ESCOBAR RUA Y OTROS

Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

Asunto : Obedézcase y cúmplase; a través de oficina de Apoyo Liquidense remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "B" en providencia del 23 de mayo de 2018 que revocó sentencia proferida el 9 de febrero de 2018, por este Despacho, de conformidad con las consideraciones expuestas con condena en costas en segunda instancia a cargo de la parte demandante (fls 183 a 196 cuad. del Tribunal).

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "B" en providencia del 22 de agosto de 2018 que corrigió el numeral primero de la providencia de segunda instancia del proceso de referencia el día 23 de mayo de 2018 el cual quedará así:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida del 25 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

3. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se prueba dicha liquidación, por la suma de (\$497.929,00) a favor de la PARTE DEMANDADA.

4. A través de Oficina de Apoyo liquidense remanentes, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

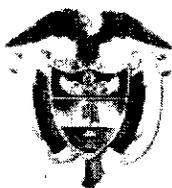
Juez

SMRC

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, 27 de Septiembre de 2018 a las  
8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00217-01  
Demandante : Ilduara Hoyos Restrepo y Otros  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional  
Asunto : Obedézcase y cúmplase; fija fecha para práctica de audiencia Pruebas; Ordena Oficiar.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera-Subsección "C" en providencia del 01 de agosto de 2018, en la que revocó la decisión proferida en audiencia inicial celebrada por este Despacho el 26 de abril de 2018 mediante la cual se negó la prueba documental a la parte demandada señalado en el numeral 8.2.2. (fls 135 a 136 cuad. del Tribunal).

En cumplimiento de la orden impartida por el superior, **SE DECRETA** la prueba documental y para la práctica se fija el día **26 DE ABRIL DE 2019 A LAS 04:30 PM.**

En consecuencia, **por secretaria ofíciase** al Ministerio de Salud y Protección Social para que certifique si el soldado fallecido se encontraba registrado en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (Registro Único de Afiliados). En caso afirmativo que informe fecha de afiliación y las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales en los que se encontraba el afiliado.

Conforme al numeral 8 del art. 78 del C.G.P, el apoderado de la parte DEMANDADA, deberá retirar el oficio, radicarlo ante la dependencia correspondiente y asumir las expensas a que haya lugar, se deberá acreditar su diligenciamiento, cinco (05) días siguientes al retiro del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

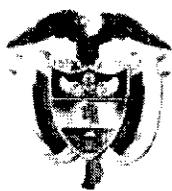
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00220-00  
Demandante : CRISTIÁN ALEXIS JARAMILLO  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL  
Asunto : Pone en conocimiento liquidacion remanentes; Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 117 del cuaderno principal por la suma de \$35.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$806.242,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor de la parte demandante y en contra del Ministerio de Defensa Ejército Nacional.

3. El 9 de marzo de 2018, el Ministerio de Defensa Ejército Nacional allegó poder debidamente conferido a Carlos Alberto Saboya González como consta en folios 93 a 98 del cuaderno principal.

4. El 13 de marzo de 2018, el apoderado de la parte actora solicitó copia auténtica de la sentencia del proceso en referencia (fls 99 a 116 cuad.ppal)

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

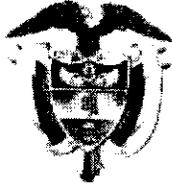
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Medio de Control : Acción Reparación Directa

Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00226-01

Demandante : JUAN ESTEBAN VELOSA CARRANZA Y OTROS

Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Asunto : Obedézcase y cúmplase; Aprueba liquidación de costas; a través de oficina de Apoyo Líquidense remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "C" en providencia del 15 de agosto de 2018 que modificó el numeral tercer (3º) y revocó el numeral sexto (6º) de la sentencia proferida el 5 de diciembre de 2017, por este Despacho, sin condena en costas en segunda instancia (fls 213 a 225 cuad. del Tribunal).
2. Sin condena en costas en ninguna instancia conforme a lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "C" en providencia del 15 de agosto de 2018.
3. A través de Oficina de Apoyo líquidense remanentes, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

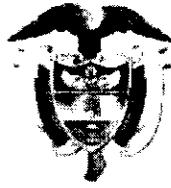
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las  
8:00 a.m

---

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00230-01  
Demandante : WILMER EDUARDO VACA BRAVO Y OTROS  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.

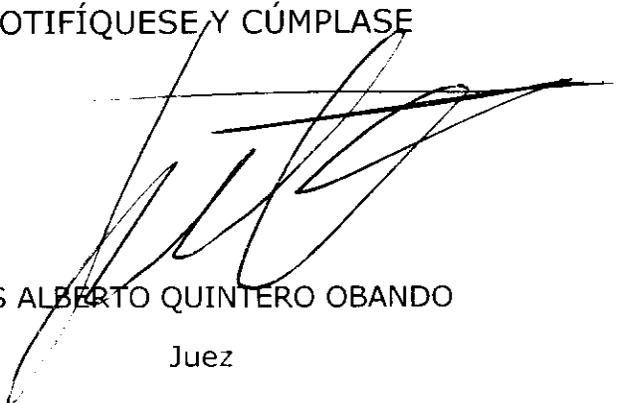
Asunto : **Pone en conocimiento liquidacion remanentes; Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.**

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 172 del cuaderno principal por la suma de \$45.000,00 para que sean retirados por el apoderado de la parte demandante dentro del mes siguiente a la notificación de este proveído.

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de \$796.242,00 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. a favor de la parte demandante y en contra del Ministerio de Defensa Ejército Nacional.

Una vez vencido el término otorgado a la parte actora para que retire los remanentes, por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



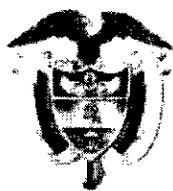
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

JUEZ : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2016 00297 00**  
Demandante : Brigitte Alejandra Ardila y otros.  
Demandado : Hospital Militar Central  
Asunto: Admite llamamiento en garantía

**I. ANTECEDENTES**

**1.** Con auto de fecha 09 de noviembre de 2017, se admitió la acción contencioso administrativa por el medio de control de reparación directa. Se tuvo como parte demandante a Brigitte Alejandra Ardila, Miguel Ángel Pulido Cardoso en nombre propio y en representación de los menores Brittany Mariana Pulido Ardila, Dilán Matías Ardila y Facxuri Ardila; como parte demandada se tuvo al MINISTERIO DE DEFENSA – HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

**2.** Al MINISTERIO DE DEFENSA – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO se les notificó del auto admisorio de la demanda por correo electrónico el 9 de marzo de 2018, como se desprende de las actas visibles a folios 63 a 67 del cuad. ppal.

**3.** El 31 de mayo de 2018, dentro de la oportunidad establecida para ello, la parte demandada, Hospital Militar Central, contestó la demanda y en escrito aparte solicitó el llamamiento en garantía respecto de Compañía de Seguros Solidaria (fl. 1 cuaderno de llamamiento en garantía).

## FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La parte demandada, Hospital Militar Central, llamó en garantía a la Compañía de Seguros Solidaria, con fundamento en lo siguiente (fl. 1 cuaderno de llamamiento en garantía):

*"1. El Hospital Militar Central, celebró contrato de seguros clínicas y centros médicos con la llamada en garantía a fin de afianzar posibles siniestros ocurridos con ocasión de la atención médica.*

*2. Para la vigencia 9 de abril 2014 a 6 octubre de 2014 se encontraba vigente la póliza No. 930-88994000000002 anexo 1 que se aporta en copia y que es el fundamento del llamamiento en garantía.*

*3. Los hechos reprochados en la acción judicial que aquí se intenta ocurren durante la vigencia antes descrita, en especial, el pretendido daño traducido en el aborto, que ocurren en junio de 2014.*

*4. Por lo dicho, es posible y jurídicamente viable vincular a la aseguradora al proceso a fin que respalde las eventuales condenas que pudieren presentarse al culminar el proceso.*

*5. Adjunto se anexa el certificado de existencia y representación legal del llamado.*

*Por lo dicho, ruego al Despacho admitir el llamamiento en garantía y en consecuencia ordenar la notificación a la compañía de seguros quien podrá ser notificada en la calle 100 No. 9 A - 45 piso 8 y 12 de Bogotá según los traslados que se aportan".*

## II. CONSIDERACIONES

Frente a los requisitos del llamamiento en garantía, el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 CPACA, indica que:

**"Artículo 225. Llamamiento en garantía.**

(...)

**El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:**

*1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

*2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último*

*bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales (...)*

Una vez revisado el cuaderno con el escrito contentivo del llamamiento en garantía respecto de la Compañía de Seguros Solidaria, se aportó lo siguiente:

a) Póliza de seguro de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 930-88-994000000002 (fls. 2-4).

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 340-88-994000000001 (fls. 5-7).

Habida cuenta que el hecho generador de la responsabilidad de la entidad demandada Hospital Militar Central, fue el 20 de mayo de 2014 (fecha de la ocurrencia de los hechos en los que la señora Brigitte Alejandra Ardila sufriera un aborto espontáneo) según hechos de la demanda (fls. 7 a 11 cuad. ppal.), este Despacho encuentra que para la fecha de ocurrencia de los hechos, **la póliza se encontraba vigente**, por lo que se admitirá el llamamiento en garantía respecto de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

En síntesis y por cumplir con los presupuestos enunciados en el artículo 225 del CPACA, este Despacho aceptará el llamamiento en garantía que hace el Hospital Militar Central a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. El Despacho advierte que se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía, pues pese a que en el escrito del llamamiento en garantía se adujo haber aportado, se encontró.

Por otro lado, se requiere al apoderado judicial de la parte demandada, Hospital Militar Central, para que suscriba el escrito contentivo del llamamiento.

Por lo antes expuesto, El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**1. ACEPTAR** el llamamiento en garantía que hace el Hospital Militar Central como parte demandada en este asunto a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud a la Póliza de seguro de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 930-88-994000000002 del 22 de mayo de 2014 y conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la llamada en garantía Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 numeral 2 del CPACA y 291 numeral 2, para el efecto remítase copia del llamamiento en garantía de la presente providencia.

**3.** Córrese traslado por el término de quince (15) para que dé respuesta al llamamiento en garantía, conforme al artículo 225 del CPCA realizado en virtud de la Póliza de seguro de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 930-88-994000000002 del 22 de mayo de 2014.

De igual manera se le advierte al llamado que con la contestación deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 96 in fine del C.G.P.

**4. Requerir** a la parte demandada, Hospital Militar Central, para que suscriba el escrito contentivo del llamamiento y para que aporte certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

Afe

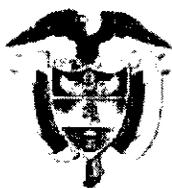
**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

---

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

JUEZ : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2016 00297 00**  
Demandante : Brigitte Alejandra Ardila y otros.  
Demandado : Hospital Militar Central  
Asunto: Niega reforma de la demanda – Reconoce  
Personería.

**I. ANTECEDENTES**

**1.** Con auto de fecha 09 de noviembre de 2017, se admitió la acción contencioso administrativa por el medio de control de reparación directa. Se tuvo como parte demandante a Brigitte Alejandra Ardila, Miguel Ángel Pulido Cardoso en nombre propio y en representación de los menores Brittany Mariana Pulido Ardila, Dilán Matías Ardila y Facxuri Ardila; como parte demandada se tuvo al MINISTERIO DE DEFENSA – HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

**2.** Al MINISTERIO DE DEFENSA – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO se les notificó del auto admisorio de la demanda por correo electrónico el 9 de marzo de 2018, como se desprende de las actas visibles a folios 63 a 67 del cuad. ppal.

**3.** Los 25 días comunes de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 23 de abril de 2018 y el traslado de 30 días otorgado por el art. 172 ibídem feneció el 7 de junio de 2018.

4. El apoderado de la parte actora allega reforma de la demanda el 27 de abril de 2018, en el sentido que se decreten los testimonios de los señores Adriana Espitia Tovar, Yeimi Jhoana Munar Leguisamon y Yuli Paola Martínez Pérez (folios 68 a 75 del cuad. ppal).

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Oportunidad para presentar la reforma de la demanda

Respecto al término de traslado de la demanda el artículo 199 del CPACA, refiere:

*"(...) En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtidas la última notificación (...)" (Subrayado del Despacho)*

En consonancia con lo anterior, el artículo 172 del CPACA versa:

*"TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención". (Subrayado del Despacho).*

En cuanto a la de la reforma de la demanda el artículo 173 numeral 1 del CPACA, dice:

*"(...) 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)" (subraya del Despacho)*

El Consejo de Estado en jurisprudencia de fecha 21 de junio de 2016<sup>1</sup>, indicó que el término señalado en la norma que antecede debe ser contabilizado al finalizar el traslado de la demanda, es decir, se tiene que tener en cuenta el vencimiento de los 25 días comunes del art. 199 del

<sup>1</sup> Sección Segunda, Subsección "A". Consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Proceso. 11001 03 25000 2013 00496 00 (0999-2013).

CPACA, y los 30 días conforme al art. 172 del CPACA, por lo que en el sublite el demandante tenía hasta el 01 de febrero de 2017 para la radicación de su reforma de la demanda, y el escrito fue allegado a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el 12 de diciembre de 2016, es decir, se presentó en la oportunidad legal.

## 2. De la reforma de la demanda en concreto

El escrito de reforma de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, se refiere a adicionar el acápite de pruebas de la demanda, con el fin de que se decreten los testimonios de las señoras Adriana Espitia Tovar, Yeimi Jhoana Munar Leguisamon y Yuli Paola Martínez Pérez.

En cuanto a la reforma de la demanda el artículo 173 del CPACA señala:

*"(...) 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad (...)"* (Subrayado del Despacho).

A su turno, el artículo 212 del CGP, respecto de la petición de una prueba testimonial, establece lo siguiente:

*"Artículo 212: Petición de la Prueba y Limitación de Testimonios*

*Quando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.***

*(...)"* (Se destaca por el Despacho).

De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que si bien la reforma de la demanda se presentó en tiempo, al igual que los testimonios solicitados por la parte demandante, cumplen los requisitos de domicilio y lugar donde pueden ser citadas las personas, lo cierto es que dicha petición probatoria no cumple con el último requisito enunciado en el primer inciso de la citada norma, esto es, con la petición probatoria no se indicó los hechos objeto de la prueba, ni mucho menos las circunstancias que se pretendían probar, motivo por el cual se negará la solicitud elevada

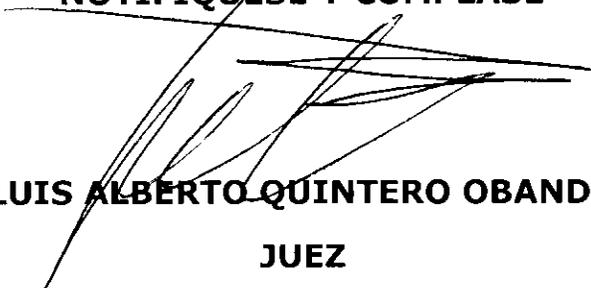
por la parte demandante, relativa que se admita la reforma de la de la demanda.

Por lo expuesto, El Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

- 1. NEGAR** la reforma de la demanda presentada por la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
- 2. Reconocer** personería jurídica para actuar a la doctora María del Pilar Sepúlveda, con tarjeta profesional No. 198.899 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 31 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**JUEZ**

Afe

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
---



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

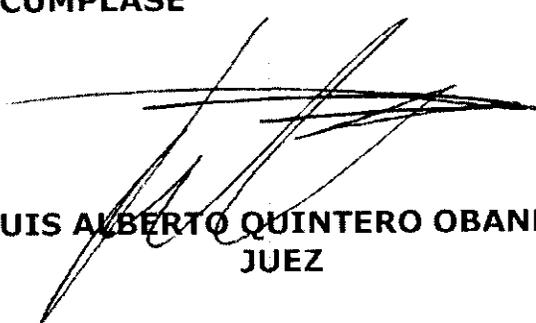
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2016 00300 00**  
Demandante : JORGE ISAAC RODELO MENCO  
Demandado : CODENSA y otro  
Asunto : Reprograma la hora de audiencia de pruebas para las 9:30 de la mañana

Revisado el expediente se tiene que para la celebración de la audiencia de pruebas (Interrogatorio de parte del representante legal de CODENSA S.A.) se fijó el día 1 de marzo de 2019 a las **8:30 de la mañana**, sin embargo, atendiendo el calendario de audiencias programadas en el Despacho se hace necesario fijar nueva hora para la práctica de la audiencia de pruebas, en consecuencia, se fija el 1 de marzo de 2019 a las **9:30 de la mañana**.

La comparecencia estará a cargo del apoderado de CODENSA S.A. en los términos del numeral 11 del artículo 78 del CGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

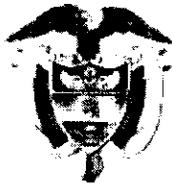
  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**JUEZ**

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 8:00 a.m.

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Medio de Control : Acción Reparación Directa

Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2017-00006-01

Demandante : PABLO ANDRÉS VÉLEZ GARCÍA

Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Asunto : Obedézcase y cúmplase; Aprueba liquidación de costas; a través de oficina de Apoyo Liquidense remanentes; finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "A" en providencia del 12 de julio de 2018 que aceptó el desistimiento del recurso de apelación que presentó la parte demandante contra sentencia proferida el 22 de marzo de 2018, por este Despacho, sin condena en costas en segunda instancia (fls 85 y 86 cuad. del Tribunal).

2. Por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se prueba dicha liquidación, por la suma de (\$781.242,00) a favor de la PARTE DEMANDANTE.

3. A través de Oficina de Apoyo liquidense remanentes, finalícese el proceso en el sistema siglo XXI y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

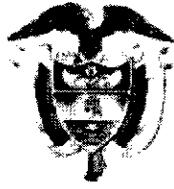
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, 27 de septiembre de 2018 a las  
8:00 a.m

---

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de : **Acción de Repetición**  
Control  
Ref. Proceso : **110013336037-2017-00098-00**  
Demandante : **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Demandado : **JOSÉ FERNANDO ORTIZ SUTA**  
Asunto : Acepta Renuncia al poder, reconoce personería, ordena continuar con el trámite y notificar.

Mediante memorial radicado el 3 de mayo de 2018, la doctora Myriam Stella Rozo Rodríguez presentó renuncia al poder para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso de la referencia. (fl. 51 cuad. principal).

Mediante memorial radicado el 28 de mayo de 2018, la Directora Estratégica II de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación se confirió poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Rosmery Montoya Achury, para actuar como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia. (fl. 55 cuad. principal).

Observa el despacho que aunque se procedió a notificar vía correo electrónico al demandado, enviando dicha notificación al correo electrónico **jossero1@hotmail.com** el día **3 de abril del 2018** (fl. 49 cuad. principal), no existe constancia que éste correo electrónico esté inscrito en el registro mercantil, por lo cual se debe proceder con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa del demandado.

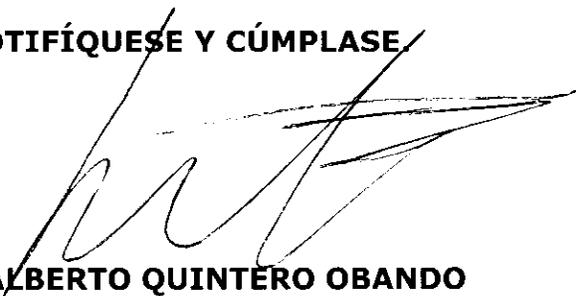
**RESUELVE:**

**1. ACEPTAR** la renuncia de la doctora Myriam Stella Rozo Rodríguez al poder que le había conferido e la Fiscalía General de la Nación para actuar como apoderada en el proceso de la referencia.

**2. RECONOCER** personería a la doctora Rosmery Montoya Achury, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso de la referencia.

3. Por Secretaría trámitese por intermedio de la oficina de apoyo la notificación personal a la parte demandada en la Carrera 29 No. 2 A – 12 de Bogotá D.C., según lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**JUEZ**

AFM

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2017-00238-00  
Demandante : CARLOS HARVEY ÁLVAREZ Y OTROS  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
Asunto : Fija fecha audiencia inicial; reconoce personería; Requiere entidad demandada.

1. Mediante apoderado el señor Carlos Harvey Álvarez y otros, interpusieron acción contenciosa administrativa por el medio de control reparación directa contra el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, el 19 de septiembre de 2017 (fls 1 a 13 cuad. ppal).
2. El 1 de noviembre de 2017, se admitió la demanda por medio de control de reparación directa presentada por Carlos Harvey Álvarez y otros en contra del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional (Fls 14 a 18 cuad. ppal)
3. Se requirió al apoderado de la parte demandante para que retirará y tramitara los traslados físicos de la demanda y sus anexos (fls 14 a 18 cuad. ppal)
4. El 30 de noviembre de 2017, el apoderado de la parte actora acreditó la radicación de la demanda y sus anexos ante las entidades demandadas conforme al artículo 199 parágrafo 5 CPACA como consta en folios 20 y 21 del cuaderno principal.
5. Del auto admisorio de la demanda se notificó mediante correo electrónico al Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 5 de febrero de 2018 (fls 22 a 24 cuad ppal).
6. Teniendo en cuenta que la notificación a las partes fue el 5 de febrero de 2018, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron 12 de marzo de 2018, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 2 de mayo de 2018.
7. El 2 de mayo de 2018, el Ministerio de Defensa Ejército Nacional contestó la demanda, solicitó pruebas y allegó poder debidamente conferido a Karen del Pilar Orrego Robles, en tiempo (fls 25 a 44 del cuad. ppal.)

11. Por Secretaría se fijó en lista el traslado de las excepciones por el término de 3 días contados a partir del 15 de mayo de 2018 conforme a lo establecido en el artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y en el artículo 110 del CGP.

### RESUELVE

**1. FIJAR** como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **2 de julio de 2019, a las 9:30 a.m.** informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**2. REQUERIR** a la parte demandada para que presente el caso al Comité de Conciliación de la entidad antes de la celebración de la audiencia inicial, para que en caso de ser procedente presente formula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no propone formula de arreglo.

**3. RECONOCER** personería Jurídica a Karen del Pilar Orrego Robles con cédula No. 42.827.994 y T.P No.159.771 como apoderada del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional como consta a folios 37 a 44 de cuaderno principal.

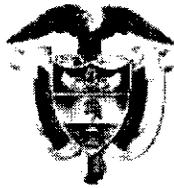
**4. REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que aporte nuevamente copia de la demanda y sus anexos en CD formato Word.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Medio de Control : Acción de Repetición  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2017-00247-00  
Demandante : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
Demandado : JOSÉ LEONEL MOLINA OSPINA  
Asunto : Admite demanda; Fija gastos; Oficia; Requerir apoderado demandante; Requiere demandados; Ordena emplazar a los demandados Yeison Albeiro Sánchez Vásquez y Luis Argiro Patiño Ruiz.

#### 1. DE LA INADMISIÓN.

Mediante auto del 25 de abril de 2018, se inadmitió la demanda para que se subsanaran las siguientes irregularidades (fls 26 a 29 cuad ppal):

1.1 Revisado el expediente se evidencia que no se allegó constancia que certifique que los señores José Leonel Molina Ospina, Jaisón Sánchez Vásquez, Luis Patiño Y Jorge Medina Orrego eran integrantes activos del Ejército Nacional a la fecha de los hechos generadores de la demanda del proceso de reparación directa, es decir, octubre del año 2004.

En el mismo sentido, tampoco se aportó documental en la que se evidencien las funciones constitucionales, legales y reglamentarias que tenían los mencionados, por lo que se requiere a la apoderada de la parte demandante para que las aporte dentro del término legal para subsanar la demanda.

#### 2. DE LA SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó el 26 de abril de 2018 por estado el término de 10 días de que trata el artículo 170 del CPACA para subsanar la demanda venció el 10 de mayo de 2018.

La apoderada de la parte demandante radicó memorial de subsanación de la demanda el 9 de mayo de 2018 (fls 30 a 127 cuad ppal), en tiempo.

El Despacho observa que la apoderada de la parte actora allegó escrito indicando el número de cédula y la última dirección registrada en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano (SIATH), igualmente allegó la constancia de tiempo de servicio de cada uno de los cuatro demandados (Fls. 33 a 37 cuad. ppal)

En el mismo escrito la apoderada de la parte actora anexo en copia simple las funciones constitucionales, legales y reglamentarias que tenían los demandados

subsanado así el requerimiento hecho por este Despacho (Fls. 38 a 127 cuad. ppal)

La parte actora manifestó que en el auto del 25 de abril de 2018, este Despacho al referirse a las pruebas manifestó que la parte demandante no había oficiado al Juzgado Tercero Administrativo de Medellín; la apoderada de la parte actora afirmó que si había solicitado en la presentación de la demanda al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Medellín con el fin de que se allegara copia integral del proceso administrativo No. 05001233100020050337901.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicitó al Despacho que de conformidad con los artículos en sus artículos 82 y 293 de la ley 1564 de 2012 C.G.P. se de emplazamiento a los señores Yeison Albeiro Sánchez Vásquez y Luis Argiro Patiño Ortiz.

Este despacho procede a ordenar el emplazamiento de los señores YEISON ALBEIRO SÁNCHEZ VÁSQUEZ Y LUIS ARGIRO PATIÑO ORTIZ teniendo en cuenta los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, se

### RESUELVE

**1. ADMITIR** la acción contenciosa administrativa por el medio de control acción de repetición presentada por el Ministerio de Defensa Ejército Nacional en contra de:

1. JOSÉ LEONEL MOLINA OSPINA
2. JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO
3. YEISON ALBEIRO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
4. LUIS ARGIRO PATIÑO RUIZ

**2. EMPLAZAR** de acuerdo al artículo 108 y 293 del Código General del Proceso a los señores **YEISON ALBEIRO SÁNCHEZ VÁSQUEZ Y LUIS ARGIRO PATIÑO ORTIZ** para que comparezcan dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del aviso, para que se notifiquen personalmente de la admisión de la demanda dentro de la acción de repetición del Ministerio de Defensa Ejército Nacional en contra de:

1. JOSÉ LEONEL MOLINA OSPINA
2. JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO
3. YEISON ALBEIRO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
4. LUIS ARGIRO PATIÑO RUIZ

Con número de radicación 110013336037**20170024700**, so pena de designarles curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

**3. Advertir** a la parte demandante, que estará a su cargo la publicación, para tal efecto se señala como medios de comunicación el Diario El Tiempo, la República, El Nuevo Siglo y El Espectador, las emisoras de la Cadena RCN o de la cadena CARACOL (artículo 293 del C.G.P).

En el evento de que decida hacer el emplazamiento por medio escrito éste se hará el día domingo y en los demás casos (otro medio masivo de comunicación no escrito) podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y once de la noche (11:00 p.m).

La parte interesada deberá elaborar, tramitar y acreditar la publicación del emplazamiento y allegarlo a este despacho judicial.

**4.** Por Secretaría NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional.

**5.** Adviértase a los demandados que una vez notificados, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA.

**6.** De igual manera se le advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberá armar todas las pruebas y allegar expediente administrativo que contenga antecedentes del objeto del proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de este requerimiento es causal de falta gravísima según lo establece el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA

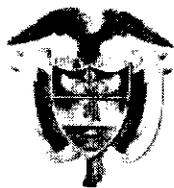
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO.**  
Medio de Control : **Restitución de Inmueble**  
Ref. Proceso : **11001333637 2018-00036-00**  
Demandante : Instituto para la Economía Social IPES  
Demandado : Juan Antonio Baquero Pérez  
Asunto : Requiere al apoderado parte demandante.

En auto del 09 de agosto de 2018, se requirió al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, allegara nueva dirección para notificar al demandado, de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. y debido a que la dirección aportada en la demanda es la del inmueble que ya se restituyó.

El tiempo feneció el 5 de septiembre de 2018, sin que a la fecha el apoderado cumpla con el requerimiento.

Visto lo anterior se requiere al apoderado para que cumpla con el requerimiento, se le conceden 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, esto de conformidad con el artículo 317 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

SMCR

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m</p> <p>----- Secretario</p>
--



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2018-00068-01  
Demandante : Dayra Janeth Pava Tinoco y Otros  
Demandado : Hospital Central de la Policía.  
Asunto : Obedézcse y cúmplase; Admite demanda; fija gastos, requiere apoderado; concede términos; reconoce personería

**1. Obedézcse y cúmplase** lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera-Subsección "A" en providencia del 23 de agosto de 2018 en la que se revocó auto del 13 de junio de 2018, en la que este despacho rechazó la demanda por caducidad de la acción. (fls 38 y 41 cuad. del Tribunal).

En consecuencia corresponde al Despacho pronunciarse sobre el medio de control Reparación Directa, a fin de verificar si la misma cumple los demás requisitos legales, para ser admitida.

## **2. DEL PODER Y LA LEGITIMACIÓN EN ACTIVA Y PASIVA**

Con relación a la legitimación por activa, se tiene a esta como la posibilidad que tiene aquella persona que ha sufrido un daño para obtener el resarcimiento mismo por medio de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El artículo 160 del CPACA, respecto al derecho de postulación versa:

*"Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". (Subrayado del Despacho).*

En el presente asunto fue allegado poder debidamente conferido por:

1. Dayra Janeth Pava Tinoco
2. Yesid Smith Pineda González actuando en nombre propio y en representación de sus hijas menores
3. Sara Sophia Pineda Pava y
4. Ana Victoria Pineda Pava.
5. María José Pava Tinoco
6. Darío Pava Ruiz
7. Martha Janeth Tinoco Herrera

Al abogado Cristian Bustamante Martínez (fls 14 a 21 cuad. ppal)

Cristian Bustamante Martínez, acreditó la calidad de abogado, con la presentación personal hecha en la presentación de la demanda (fl. 13 cuad. ppal)

En relación a la legitimación de los demandantes en el presente proceso, se tiene que con el expediente fueron aportados copia simple de registro civil de matrimonio, (fl 6 cuad. pruebas), copia simple registros civiles de nacimiento, (fls 7 a 11 cuad.ppal), acta de conciliación fallida (fls 3 a 5 cuad. pruebas).

Frente a la legitimación y la representación de la Entidades dispone el artículo 159 del CPACA.

*"Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...)*

El apoderado de la parte demandante imputa hechos al Ministerio de Defensa-Policía Nacional, (Hospital Central de la Policía), para que sea responsable por los perjuicios médicos causados a Dayra Janeth Pava Tinoco y a las dos menores Ana Victoria Pineda y Sara Sophia Pineda Pava.

Por lo anterior, la entidad se encuentra debidamente representada en los términos del artículo 159 del CPACA.

El numeral primero del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), señala la entrada en vigencia de los artículos 610 a 627 a partir de la promulgación de esta ley (12 de Julio de 2012), el artículo 610 del mismo estatuto, indica la intervención de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción donde intervengan entidades públicas, para defender los intereses patrimoniales del Estado.

Ahora bien el Decreto 4085 de 2011, respecto del objetivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señala:

**"ARTÍCULO 2o. OBJETIVO.** La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso. (Negrilla y subrayado del Despacho).

Teniendo en cuenta que la entidad demandada es del orden Nacional, se debe adelantar la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## 7. DE LAS NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

El artículo 612 del Código General del Proceso señala:

**"Artículo 612.** Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 199** "..."

De igual manera el artículo 205 del CPACA señala:

"Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, (...).

El Despacho hace la salvedad de que en caso de que el apoderado de la parte actora señale las direcciones de los buzones electrónicos de las partes para recibir notificaciones personales del artículo 198 del CPACA, las comunicaciones se harán, no obstante, que no se encuentra implementada la firma digital de la Secretaría y del suscrito Juez, además no ha sido acreditada por la empresa certificadora, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999.

**NOTA.** A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se le notificará al correo electrónico, conforme lo indica el parágrafo del artículo 3 del decreto 1365 de 2013, el cual apalabra:

"Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos".  
(Subrayado del Despacho)

De conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el apoderado de la parte demandante indicó la dirección de su notificación física y electrónica, la de su poderdante y la de la parte demandada cumpliendo los presupuestos indicados en la norma transcrita.

Se allego medio magnético formato PDF copia de la demanda.

En virtud de lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE**

**1. ADMITIR** la acción contenciosa administrativa por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentada por:

1. Dayra Janeth Pava Tinoco
2. Yesid Smith Pineda González actuando en nombre propio y en representación de sus hijas menores
3. Sara Sophia Pineda Pava y
4. Ana Victoria Pineda Pava.
5. María José Pava Tinoco
6. Darío Pava Ruiz
7. Martha Janeth Tinoco Herrera

En contra de la Nación-Ministerio de Defensa- Hospital Central de la Policía Nacional.

**2. FIJAR** como gastos de notificación y de proceso, la suma de \$60.000, que deberá sufragar la parte actora, en la cuenta de ahorros No. 4-0070-027707-9 Convenio 11649 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ EN ORALIDAD.

3. Por **Secretaría librese oficio remisorio** del traslado de la demanda y copia de la presente providencia a cada una de las entidades demandadas.

4. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que radique el traslado de la demanda y copia de la presente providencia ante cada una de las entidades demandadas adjuntando el oficio remisorio que deberá retirar en este Despacho, dicho trámite deberá acreditarlo, para ello se le concede el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Conforme al art. 178 del CPACA el accionante tiene un término para cumplir con las cargas procesales impuestas en el auto admisorio de treinta (30) días conforme al mismo precepto. Vencido este último término tendrá uno adicional de quince (15) días para realizar el acto necesario para continuar el trámite de la demanda y si **NO** cumple la carga impuesta quedará sin efectos la demanda, incidente o cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, es decir, se entenderá la ocurrencia del desistimiento tácito con las consecuencias allí previstas.

5. **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al Hospital Central de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público designada a este despacho.

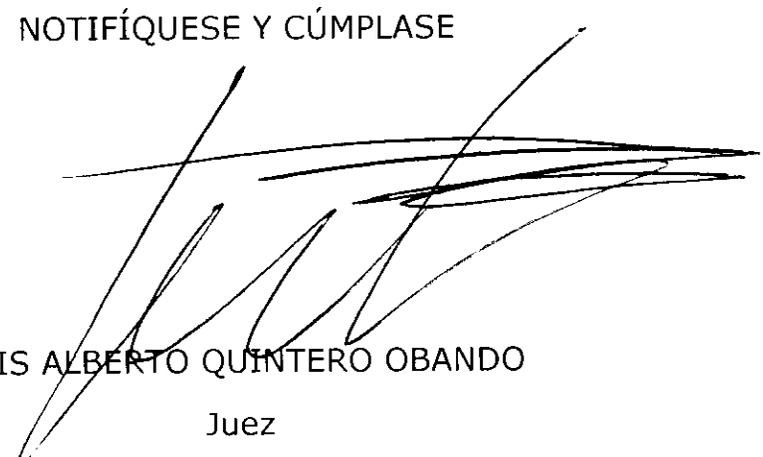
6. Adviértase a las entidades demandadas que una vez notificados, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA., y con último inciso del numeral 5, del artículo 96 del CGP, so pena de tenerse como no contestada la demanda.

7. De igual manera se le advierte a las entidades demandadas que con la contestación de la demanda deberán arrimar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

8. Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado CRISTIAN BUSTAMANTE MARTÍNEZ con c.c. 1.010.182.049 y T.P 248.656 del C.S.J como apoderado de la parte actora.

9. Se requiere apoderado parte actora para que haga llegar en el término de 10 días allegue copia de la demanda en cd formato Word.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

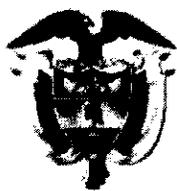
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

---

Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2018-00079-00  
Demandante : LILIANA LÓPEZ PALACIOS Y OTROS  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL;  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; RAMA JUDICIAL –  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
Asunto : Admite demanda; Fija gastos; Oficia; Requerir apoderado  
demandante; Requiere entidades demandadas.

#### 1. DE LA INADMISIÓN.

Mediante auto del 25 de abril de 2018, se inadmitió la demanda para que se subsanaran las siguientes irregularidades (fls 23 a 24 cuad ppal):

1.1 En el presente caso el apoderado de la parte demandante solicita que se admita la demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, sin embargo, para el Despacho no es claro las actuaciones en que incurrieron cada una de las demandas por las que deban tenerse como demandadas en el presente asunto; en consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique las acciones u omisiones en que incurrieron cada una de las demandadas.

1.2 Así mismo, se requiere para de forma cronológica y clara sean narrados los hechos de la demanda.

1.3 Finalmente, se requiere para que en un solo acápite se integren las pretensiones declarativas y condenatorias, pues en el título de "estimación para la liquidación de los perjuicios" se relacionan otras pretensiones que no fueron señaladas en el título de pretensiones.

#### 2. DE LA SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó el 26 de abril de 2018 por estado el término de 10 días de que trata el artículo 170 del CPACA para subsanar la demanda venció el 11 de mayo de 2018.

El apoderado de la parte demandante radicó memorial de subsanación de la demanda el 10 de mayo de 2018 (fls 25 cuad ppal), en tiempo.

El Despacho observa que la apoderada de la parte actora allegó escrito aclarando las actuaciones en que incurrió cada una de las demandadas, por las

que debían tenerse como demandadas en el presente asunto. (Fls. 25 y 29 cuad. ppal)

En atención a lo anterior, se

### **RESUELVE**

**1.** ADMITIR la acción contenciosa administrativa por el medio de control reparación directa presentada por:

1. LILIANA LÓPEZ PALACIO
2. LEONARDO LÓPEZ DAZA
3. JOHAN DAVID GÓMEZ LÓPEZ
4. LUISA CAMILA COLORADO LÓPEZ

KELLY JULIETH GÓMEZ LÓPEZ en nombre propio y en representación de la menor 6. VALERY GÓMEZ LÓPEZ

En contra del Ministerio de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

**2.** Se fija como gastos de notificación y del proceso, la suma de (\$ 180.000), que deberá sufragar la parte actora en la cuenta de ahorros No. 4-0070-027707-9 convenio 11649 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

**3.** Por Secretaría líbrese oficio remisorio del traslado de la demanda y copia de la presente providencia a las entidades demandadas.

**4.** REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que radique el traslado de la demanda y copia de la presente providencia ante las entidades demandadas adjuntando el oficio remisorio que deberá retirar en este Despacho.

El apoderado de la parte demandante deberá acreditar el pago por concepto de gastos de notificación y del proceso y la radicación del traslado de la demanda ante la entidad demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 178 del CPACA.

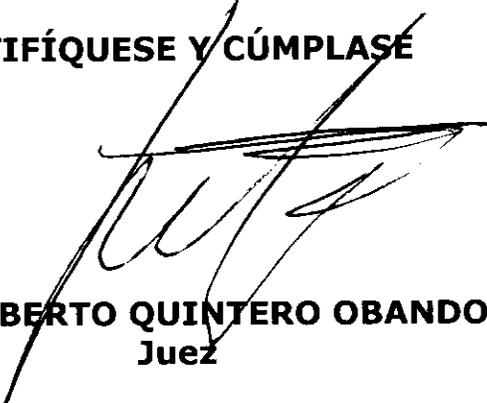
**5.** Por Secretaría NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional, una vez acreditado por parte del apoderado de la parte actora la radicación del traslado de la demanda a la entidad demandada.

**6.** Adviértase a las entidades demandadas que una vez notificados, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA.

**7.** De igual manera se le advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán arrimar todas las pruebas y allegar expediente administrativo que contenga antecedentes del objeto del proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de este requerimiento es causal de falta gravísima según lo establece el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P., el apoderado de la parte demandante deberá retirar el oficio, radicarlo en la entidad correspondiente, asumir las expensas a que hubiere lugar y acreditar su diligenciamiento, dentro de los cinco (05) días siguientes a su retiro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

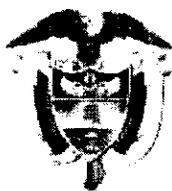


**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ** : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2018-00167-00**  
Demandante : Amauryz Zamora Suárez y otros.  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.  
Asunto : Inadmite demanda

**I. ANTECEDENTES**

El señor Amauryz Zamora Suárez y otros, a través de apoderado judicial, presentó acción Contenciosa Administrativa del medio de control reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que se le declare responsable por la disminución de la capacidad laboral del demandante, con ocasión de la picadura del mosquito transmisor de la Leishmaniasis.

La demanda fue radicada el **15 de mayo de 2018** (fls. 1-33).

**II. CONSIDERACIONES**

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el medio de control Reparación Directa, a fin de verificar si la misma cumple los requisitos legales, para ser admitida.

**1. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES**

En el presente litigio se aplicarán las normas contenidas en el CPACA, y el C.G.P. de conformidad a la remisión del artículo 306 del CPACA y de acuerdo con lo proveído en la Sala Plena del Consejo de Estado de fecha 25 de junio de 2014, dentro del proceso con número interno 49299, Magistrado Ponente doctor Enrique Gil Botero, en los aspectos que resulten compatibles con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo CPACA. Igualmente se dará aplicación al auto complementario del 6 de agosto de 2014 expediente 50408 de la Sección Tercera Subsección "C" con ponencia del mismo Magistrado en cuanto a las reglas de transición del Código General del Proceso.

## 2. DE LA JURISDICCIÓN

Conforme al artículo 104 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer de los hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

En el presente asunto no se trata de las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos; ni a decisiones jurisdiccionales; ni de juicios de policía; ni conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales; ni a funciones jurisdiccionales conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del CPACA.

## 3. DE LA COMPETENCIA

### 3.1. Por el factor funcional

En cuanto a la competencia funcional el CPACA indica:

*"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(...)" (Subrayado del Despacho).*

### 3.2. Por el factor territorial

En relación con la competencia territorial, el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, crea los Circuitos Judiciales en el territorio nacional, de igual manera respecto de la competencia territorial el CPACA, señala:

*"ARTICULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> ACUERDO No. PSAA 06 – 3321 DE 2006 (FEBRERO 09). Artículo primero, numeral 14 EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. literal a el circuito judicial de Bogotá D.C.

(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por la domicilio o la sede principal de la entidad demandada a elección del demandante" (Subrayado del Despacho)

### 3.3. Por el factor cuantía

El artículo 157 del CPACA señala:

"ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para los efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o por los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen (...). Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. (...) (Subrayado del Despacho).

De acuerdo a la norma antes citadas, se tiene que en el presente caso los hechos objeto del presente medio de control, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá es competente por el factor funcional y territorial para conocer de ésta, así mismo, teniendo en cuenta que los **daños morales** por expresa disposición no serán tenidos en cuenta para efectos de determinar la cuantía (Artículo 157 CPACA).

En el presente caso, el apoderado señala como pretensión de mayor valor la suma correspondiente a **\$40'000.000** (fl. 29 cuad ppal.) por concepto de lucro cesante, teniendo en cuenta que el mencionado valor no supera los 500 SMLMV, este Despacho es competente para conocer del referido asunto.

### 4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (CONCILIACIÓN PREJUDICIAL)

El Despacho advierte que antes de incoar las acciones contencioso administrativas se debe hacer la conciliación prejudicial como lo estipula el artículo 161 del CPACA:

"ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

*Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación (...)*. (Subrayado del Despacho).

Teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por medio del cual se modifica el artículo 42A de la Ley 270 de 1996, se menciona la conciliación judicial y extrajudicial en materia Contencioso Administrativa, como requisito de procedibilidad para los medios de control de nulidad y restablecimiento de derecho, reparación directa y de las controversias contractuales.

De igual manera la ley 640 de 2001 señala:

*"ARTICULO 21. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.*

*(...)*

*ARTICULO 37. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes, individual o conjuntamente, deberán formular solicitud de conciliación extrajudicial, si el asunto de que se trate es conciliable. La solicitud se acompañará de la copia de la petición de conciliación enviada a la entidad o al particular, según el caso, y de las pruebas que fundamenten las pretensiones.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 2o. Cuando se exija cumplir el requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo, si el acuerdo conciliatorio es improbadado por el Juez o Magistrado, el término de caducidad suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día siguiente hábil al de la ejecutoria de la providencia correspondiente. (Subrayado del Despacho).*

En el presente caso, la solicitud de conciliación respecto del señor Amaury Zamora Suárez se radicó el día **14 de octubre de 2016** ante la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos y se llevó a cabo la audiencia de conciliación el día **16 de diciembre de 2016**, el término de interrupción de la acción Contencioso Administrativa fue de **2 MESES Y DOS (02) DÍAS**.

Respecto de los señores Amaury Zamora Cantillo, Maikel Jesús Zamora Suárez, Mayerlis Suárez Sarmiento, Tivisay Margarita Zamora Suárez y Kelis Johana Zamora Suárez se radicó el día **23 de noviembre de 2017** ante la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos y se llevó a cabo la audiencia de conciliación el día **22 de enero de 2018**, el

término de interrupción de la acción Contencioso Administrativa fue de **1 MES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS.**

En las audiencias realizadas ante la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos y la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos, se puede evidenciar que se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por parte de los señores Amauryz Zamora Suárez, Amauris Zamora Cantillo, Maikel Jesús Zamora Suárez, Mayerlis Suárez Sarmiento, Tivisay Margarita Zamora Suárez y Kelis Johana Zamora Suárez (fls. 27-29 cuad. pruebas).

## **5. DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

Respecto de la caducidad de los medios de control en la interposición de la acción Contencioso Administrativa, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 164 numeral 2, literal i de la ley 1437 de 2011 no se han alterado, y en consecuencia el término de caducidad sigue siendo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de los hechos.

El artículo 164 del CPACA señala:

*"OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:*

*(...)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*(...)*

*i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia". (Subrayado del Despacho).*

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho generador de la presunta responsabilidad de la entidad demandada fue el 25 de octubre de 2017 (Según el acta de Junta Médica Laboral No. 97959 del 25 de octubre de 2017) y de acuerdo a la norma citada se cuenta con dos años a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho para presentar la demanda por el medio de control de reparación directa; como en el presente caso no obra constancia de notificación de acta de la junta médico laboral No. 97959, el término de caducidad se contará a partir del día siguiente a la expedición, es decir cuenta hasta el **29 de octubre de 2019** para radicar demanda.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se suspendió el término de caducidad respecto del señor Amauryz Zamora Suárez fue por **2 meses y dos (02) días** y que el término de interrupción por conciliación prejudicial se reanudó el 17 de diciembre de 2017, conforme el parágrafo 2 del artículo 37 de la Ley 640 de 2001, la demanda puede ser presentada hasta el **11 de enero de 2020**, y comoquiera que se presentó el 15 de mayo de 2018, es evidente que se interpuso dentro del término para ello.

En cuanto a los señores Amauris Zamora Cantillo, Maikel Jesús Zamora Suárez, Mayerlis Suárez Sarmiento, Tivisay Margarita Zamora Suárez y Kelis Johana Zamora Suárez, el término de suspensión fue por **1 mes y veintinueve (29) días** y el término de interrupción por conciliación prejudicial se reanudó el 23 de enero de 2018, conforme el parágrafo 2 del artículo 37 de la Ley 640 de 2001, la demanda puede ser presentada hasta el **11 de enero de 2020**, y comoquiera que se presentó el 15 de mayo de 2018, también es evidente que se interpuso dentro del término para ello.

## **6. DEL PODER Y LA LEGITIMACIÓN EN ACTIVA Y PASIVA**

Con relación a la legitimación por activa, se tiene a esta como la posibilidad que tiene aquella persona que ha sufrido un daño para obtener el resarcimiento mismo por medio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El artículo 160 del CPACA, respecto al derecho de postulación versa:

*"Artículo 160. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". (Subrayado del Despacho).*

En el presente asunto fue allegado poder otorgado por los señores Amauryz Zamora Suárez, Mayerlis Suárez Sarmiento, Tivisay Zamora Suárez y Kellys Zamora Suárez al doctor Javier Parra Jiménez (fls. 34, 37-39 del cuaderno principal).

- Obra copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor AMAURYS ZAMORA SUÁREZ (fl. 2 del cuaderno de pruebas).
- Obra copia simple del Registro Civil de Nacimiento del menor MAIKEL JESÚS ZAMORA SUÁREZ (fl. 3 del cuaderno de pruebas).
- Obra copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora TIVISAY MARGARITA ZAMORA SUÁREZ (fl. 4 del cuaderno de pruebas).
- Obra copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora KELIS JOHANA ZAMORA SUÁREZ (fl. 5 del cuaderno de pruebas).

De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que si bien obra poder conferido por el señor Amauris Zamora Cantillo el que a su vez actúa en nombre y representación de Maikel Zamora Suárez al doctor Javier Parra Jiménez para que iniciara y llevara hasta su culminación demanda de reparación directa, se evidencia que el señor Amauris Zamora Cantillo no suscribió el poder obrante a folio 36 del cuaderno principal.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, para que el señor Amauris Zamora Cantillo, otorgue poder en debida forma al profesional del derecho Javier Parra Jiménez.

Frente a la legitimación y la representación de las Entidades dispone el artículo 159 del CPACA:

*"Art. 159. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados (...)"*

En el presente caso el apoderado de la parte demandante solicita que se admita demanda en contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, con ocasión a que el demandante mientras prestaba su servicio militar obligatorio en las fuerzas militares como soldado regular, sufrió la picadura de un mosquito transmisor de la leishmaniasis.

El numeral primero del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), señala la entrada en vigencia de los artículos 610 a 627 a partir de la promulgación de esta ley (12 de Julio de 2012), el artículo 610 del mismo estatuto, indica la intervención de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción donde intervengan entidades públicas, para defender los intereses patrimoniales del Estado.

Ahora bien el Decreto 4085 de 2011, respecto del objetivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señala:

**"ARTÍCULO 2º OBJETIVO.** *La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de*

*las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.*

**PARÁGRAFO.** *Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:*

a) *Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.*  
(Negrilla y subrayado del Despacho).

Teniendo en cuenta que la entidad demandada es del orden Nacional, se debe adelantar la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## **7. DE LAS NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

El artículo 612 del Código General del Proceso señala:

**"Artículo 612.** *Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

**Artículo 199** *"..."*

De igual manera el artículo 205 del CPACA señala:

*"Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación. En este caso, (...).*

El Despacho hace la salvedad de que en caso de que el apoderado de la parte actora señale las direcciones de los buzones electrónicos de las partes para recibir notificaciones personales del artículo 198 del CPACA, las comunicaciones se harán, no obstante, que no se encuentra implementada la firma digital de la Secretaría y del suscrito Juez, además no ha sido acreditada por la empresa certificadora, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999.

**NOTA.** A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se le notificará al correo electrónico, conforme lo indica el parágrafo del artículo 3 del decreto 1365 de 2013, el cual apalabra:

*"Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos".* (Subrayado del Despacho)

De conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el apoderado de la parte demandante indicó la dirección de notificación de las partes y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente, se deja constancia que fue allegado medio magnético con la demanda (fl. 1 del cuaderno de pruebas)

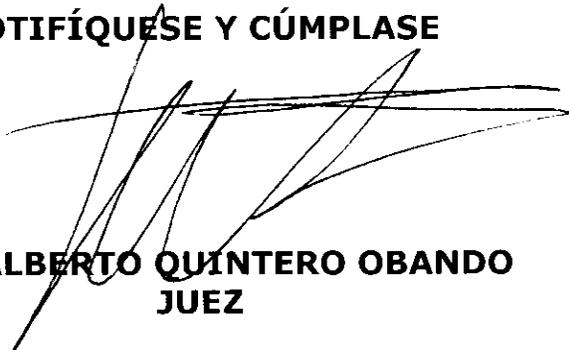
Así pues, comoquiera que la demanda adolece de defectos formales señalados en el numeral 6 de esta providencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda contentiva del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interpuesta por Amauryz Zamora Suárez, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Se le concede a la parte actora, **el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para subsanar los defectos anotados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
JUEZ**

Afe

**JUZGADO TREINTA Y SIETE  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario